CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y El AYUNTAMIENTO DE RIOTORTO, PARA LA COLABORACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN Los CENTROS VECINALES DEL AYUNTAMIENTO PARA El EJERCICIO 2026.

Santiago de Compostela, 23 de outubro de 2026,

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en su condición de conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Clemente Iglesias González, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Riotorto, con número de Identificación Fiscal P2705400F, y dirección en la Plaza de las Rodrigas 1, Riotorto (Lugo), en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero. Que el Estatuto de autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los atrancos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia, segundo lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidads autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Segundo. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas mayores, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, polo que se establece su estructura orgánica.

Que con carácter específico le corresponde, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en particular en el marco de esas competencias están comprendidas las funciones relativas al fomento y a la promoción de la autonomía personal, del envejecimiento activo y de las relaciones intergeneracionales.

Tercero. Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionais entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Cuarto. Que de conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y en la legislación de aplicación sobre régimen local, les corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.

b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.

c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad e infrautilización de los equipamientos sociales.

d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en los mismos.

e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.

f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con el previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.

g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.

h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.

i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.

j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.

k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Para la mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la referida Ley 13/2008, de 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales comunitarios específicos, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

Quinto. Que el Ayuntamiento de Riotorto está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestatarias de servicios Sociales como entidad prestataria de servicios sociales con el número E526 y reconocido como así se determina en el art. 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre.

Sexto. Que más del 45% de la población del Ayuntamiento de Riotorto supera los 65 años. Las circunstancias particulares de este ayuntamiento, junto con su estructura geográfica que complica la disponibilidad de servicios a las vecinas y vecinos, determina a la puesta en marcha de programas y actividades dirigidos a la atención de personas mayores en situación de dependencia, de prevención de la situación de dependencia y del agravamiento de esta, así como de promoción de la autonomía personal de las personas mayores residentes en ese ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Riotorto ha previsto desarrollar durante el año 2026 el programa para la dinamización de las personas mayores en las antiguas escuelas rehabilitadas en centros vecinales del ayuntamiento, constituidos por la Escuela de Vilaseca (30 Vecinos Aprox), Centro Vecinal de la Augaxosa (55 Vecinos Aprox.), Centro Vecinal Antigua Escuela de Santalla (55 Vecinos Aprox.), Escuela de Aldurfe (75 Vecinos Aprox.), Escuela de Espasande de Abajo (93 Vecinos Aprox.), Escuela de Espasande de Arriba (34 Vecinos Aprox.), Escuela de Orrea (8 Vecinos Aprox.), Escuela de Santa Marta (28 Vecinos Aprox.), Centro Vecinal Vilar de Santiago (18 vecinos Aprox.), Escuela de Galegos (24 vecinos Aprox.), Escuela de Chacin (15 vecinos Aprox.), Escuela de Ferreiravella (26 vecinos Aprox.)

Las actividades que se van a llevar a cabo en estos centros están enmarcadas en cinco áreas temáticas: formación, difusión, artísticas, de esparcemento y de animación social. Con su desarrollo, que es eminentemente práctico, se pretende mejorar la calidad de vida de las personas mayores residentes en el ayuntamiento, así como su desarrollo integral, procurando la estimulación y el mantenimiento del nivel cognitivo y un envejecimiento saludable.

El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa para la financiación del programa a través del presente convenio en base a las razones que acreditan el interés social de las actuaciones a subvencionar, radica en el análisis de las circunstancias demográficas y geográficas de zona de montaña del Ayuntamiento de Riotorto, de la cobertura de servicios sociales públicos actuales y de la estimación de la población mayor dependiente que demanda un servicio asistencial.

Las características de la población por su envejecimiento y dispersión por la situación geográfica de montaña, dificultan el desplazamiento de las personas usuarias, y el hecho de que las actuaciones del programa a subvencionar a través de este convenio se presten en las antiguas scuelas rehabilitadas en centros vecinales de titularidad municipal, dificultan su convocatoria pública.

Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado. Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, en tanto que servicios de proximidad, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y calidad de vida (art. 25 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación).

Los programas y actividades a subvencionar a través de este convenio tienen encaje entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos tal que:

- La atención de personas mayores en equipamientos y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.

- La gestión de otros equipamientos sociales no residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten el logro de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

Las razones expuestas y la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este programa motiva la concesión de forma directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, en base a los artículos 19.4 c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las características de la población, situación geográfica y las actuaciones del programa a subvencionar a través del convenio, son coyunturas que dificultan su convocatoria pública.

Séptimo. Que ambas dos partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación de acciones o programas en el campo de la atención a las personas mayores, especialmente en la atención a la dependencia, en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en el agravamiento de esta.

Por todo lo eres, las partes comparecientes en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad del programa que el Ayuntamiento de Riotorto ha previsto desarrollar, durante el año 2026, para la dinamización de las personas mayores en los centros vecinales del ayuntamiento. Lo dicho programa está encaminado a la atención de personas mayores en situación de dependencia, a la prevención de la situación de dependencia y del agravamiento de esta, y a la promoción de la autonomía personal de las personas residentes en el ayuntamiento.

El programa objeto de subvención, se basa en dos pilares:

-Socialización: se pretende promover las condiciones sociales idóneas y suministrar a la vecindad los recursos necesarios para favorecer el desarrollo integral de la persona.

- Sociabilización: se pretende favorecer las relaciones personales.

Las actividades constitutivas del antedicho programa, que se desarrollarán en las antiguas escuelas rehabilitadas en centros vecinales del ayuntamiento, persiguen:

a) Potenciar cualquier forma de participación e integración social y cultural de las personas mayores.

b) Facilitar el acceso de los vecinos/as mayores a la vida social y cultural del ayuntamiento.

c) Atender las necesidades y dar respuesta a las demandas de los vecinos/as mayores desde una perspectiva social y cultural.

d) Contribuir a la mejora de la calidad de vida y bienestar de la vecindad.

e) Promover el desarrollo integral de las personas mayores.

f) Potenciar el consumo de una alimentación equilibrada.

g) Educar en un ocio saludable.

h) Facilitar la dinamización del tiempo libre.

i) Favorecer una actitud crítica en la ciudadanía.

j) Fomentar la creatividad.

k) Promover los intercambios intergeneracionales y conocimiento de otras culturas.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

1. Las actividades programadas atienden a cinco grandes áreas temáticas:

a) Formación: La ctividadescuya finalidad sea la adquisición de conocimientos y destrezas por parte de los participantes.

b) Difusión: La ctividades que contribuyan al acercamiento de los participantes a la realidad sociocultural de la comunidad.

c) Artísticas: La ctividadesque se desarrollen dentro de este apartado dependerán, del interés y petición de los interesados: Talleres, Talleres...

d) De ocio: La ctividadesde carácter lúdico y recreativo para ocupar el tiempo libre.

e) Animación Social: Actividades que fomenten la convivencia intergeneracional, la participación y la integración en la comunidad.

2. Dentro de las áreas temáticas indicadas se desarrollan con atención preferente los siguientes programas ya nombrados en las anteriores áreas temáticas:

a) Formacialn dependencia

Charlas sobre dependencia, preténdese dotar de herramientas a aquellas personas que tienen a su cuidado a personas en situación de dependencia. Las charlas serán impartidas en los siguiente centros: Centro vecinal Aldurfe, Centro vecinal Espasande de Arriba, Centro vecinal Espasande de Abajo, Centro vecinal Vilaseca, Centro vecinal Santalla, Centro vecinal Santa Marta, Centro vecinal Órrea, Centro vecinal Gallegos, Centro vecinal Chacin, Centro vecinal Augaxosa, Centro vecinal Ferreiravella, Centro vecinal Vilar de Santiago por personal cualificado para el cuidado de esas personas.

b) Actividades Lúdico – saludables

Teñen por objeto mejorar la memoria y la salud cognitiva de las personas usuarias. El trabajo en los talleres realizarase de modo individual y grupal, y consistirá en el desarrollo de actividades con fichas temáticas, laberintos, crucigramas, busca de diferencias, puzles, juego representación de roles, pasapalabra, tabú, bingo, juego de cartas, juegos de simulación, recuerdos con fotografías, canciones tradicionales o refranes, el que favorece las relaciones personales y el desarrollo personal de manera lúdica.

Las actividades se desarrollarán nlos siguiente centros, Centro vecinal Aldurfe, Centro vecinal Espasande de Arriba, Centro vecinal Espasande de Abajo, Centro vecinal Vilaseca, Centro vecinal Santalla, Centro vecinal Santa Marta, Centro vecinal Órrea, Centro vecinal Gallegos, Centro vecinal Chacín, Centro vecinal Augaxosa, Centro vecinal Ferreiravella, Centro vecinal Vilar de Santiagel.

c) Actividades específicas para mayores

- Xerontoximnasila, ten por obxeto a conservación e mellora da condición física, mediante unha serie de exercicios físicos de mantemento, tonificación e coordinación.

Las actividades se desarrollarán en el siguiente centros, Centro vecinal Aldurfe, Centro vecinal Espasande de Arriba, Centro vecinal Espasande de Abajo, Centro vecinal Vilaseca, Centro vecinal Santalla, Centro vecinal Santa Marta, Centro vecinal Órrea, Centro vecinal Gallegos, Centro vecinal Augaxosa, Centro vecinal Ferreiravella, Centro vecinal Vilar de Santiago .

d) Viajes culturales y de ocio

Se realizarán dos viajes: la Ponferrada y León, y la X ixón y Oviedo.

Con este tipo de actividades se pretende promover la creatividad y la curiosidad, el contacto multicultural, el desarrollo de la empatía, la sociabilización e integración, el desarrollo personal e intelectual y la mejora del estado de ánimo.

Desde el ayuntamiento se apuesta por la firme defensa del bienestar social y la garantía de los servicios sociales para todas las personas, con independencia del lugar en el que residan, sin que haya exclusiones de ningún tipo por motivos económicos o geográficos, ya que todas las personas tienen derecho a los mismos servicios pese al aislamiento que el territorio impone en municipios como lo de Riotorto.

TERCERA. ***Deberes y documentación inicial***

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el ayuntamiento presentará con carácter previo a la firma del convenio el programa de actividades objeto de la concesión de la subvención y la siguiente documentación:

a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para las mismas actuaciones, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.

b) Declaración responsable, subscrita por la representante de la entidad, de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

c) Declaración responsable del cumplimiento del deber establecido en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones

a las entidades locales gallegas, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. ***Presupuesto***

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que ha previsto desarrollar el Ayuntamiento de Riotorto es de 50.000,00 €.

Segundo la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 , está previsto crédito idóneo y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud de este convenio.

Para el cumplimiento de la finalidad descrita en la cláusula segunda de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **zincdónde estáenta mil euros (50.000,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.05.312Y .460.0** proyecto **2022-00116** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de naturaleza corriente efectivamente realizados para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

QUINTA . ***Deberes de la entidad beneficiaria***

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/20017, de 13 de junio.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano te concedí, así como la cualquier otra actuación de fiscalización y control financiero, que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de

Contas para lo cual se facilitará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con el indicado en la normativa de subvenciones.

2. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Riotorto, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno. En el caso de incumplimiento de este deber se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. ***Compatibilidad con otras subvenciones***

La subvención prevista en este convenio no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA. ***Forma de pago***

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular el ayuntamiento en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 35% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo la cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio La previsión del anticipo se hace teniendo en cuenta las necesidades financieras del ayuntamiento y se destinará a los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. .

b) El 65% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades a subvencionar a través del convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula octava (cuenta justificativa).

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y acercar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento como se indica en la cláusula octava.

OCTAVA. ***Gastos subvencionables y justificación***

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

El ayuntamiento está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados de conformidad con el establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El ayuntamiento está obligado a justificar ante la Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, la realización de la actividad y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona de sucesivo y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Segundo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, la cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/sana o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desarrolladas en ejecución de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio y de los resultados alcanzados.

2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. No será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

c) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Al mismo tiempo, junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, se deberá de acercar declaración responsable del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro, segundo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención de este convenio finalizará el día **10 de diciembre de 2026**. Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos de 2026 de nóminas o que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2027 .

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho a la subvención y el origen del reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

NOVENA. ***Subcontratación***

El Ayuntamiento de Riotorto es la entidad beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo a total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la consellería. No obstante, podrá subcontratar la ejecución total de las actividades, hasta el 70% de las actuaciones financiadas a través del mismo para su debida ejecución , de acuerdo con el recogido en la memoria económica. La subcontratación viene motivada por la falta de personal en plantilla necesario para la ejecución de las actividades programadas.

Para estos efectos será de aplicación lo establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMA. ***Inexistencia de relación laboral***

Para llevar a cabo los objetivos y fines de este convenio el ayuntamiento podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actividades citadas. Asimismo queda facultado para designar al personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto de él, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del programa.

El Ayuntamiento de Riotorto asume la responsabilidad respeto del personal que asume los deberes de llevar a cabo las actividades establecidas en el programa a subvencionar a través

del convenio, así como aquellas derivadas de las relaciones contractuales, reservándose las dos partes contratantes de este convenio el derecho al ejercicio de las acciones pertinentes tanto resolutorias como indemnizadoras en el supuesto de paralización de alguna actividad.

DÉCIMO PRIMERA. ***Incumplimientos, reintegros y sanciones***

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones a subvencionar a través del convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas, de los deber contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobramiento de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será lo establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento había superado el 65% de la actividad a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicto incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora**.**

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. ***Vigencia y efectos***

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026..

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en las actividades a subvencionar descritas en el presente convenio que realizara el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2026

hasta el 10 de diciembre, también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. ***Deberes de publicidad***

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. ***Información básica de protección de datos personales***

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a lo dicho responsable de conformidad con el dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia la publicidad, en cumprimento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios els datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales.

DECIMOQUINTA. ***Comisión de seguimiento***

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas a las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes del Ayuntamiento de Riotorto, designados por cada una de las personas representantes de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. ***Régimen jurídico***

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes.

Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos dos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social e Igualdad	Por el Ayuntamiento de Riotorto
La conselleira de Política Social e Igualdad	El alcalde de Riotorto
Fabiola García Martínez	Clemente Iglesias González